

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXII

Managua, D. N., Viernes 26 de Julio de 1968

Nº 168

SUMARIO		TRIBUNAL DE CUENTAS	
PODER LEGISLATIVO			
CONGRESO NACIONAL			
Bonificase a Cia. Licorera de Nic., S.A. 52,160 litros Alcohol para Ronces, Perdidos en Derrumbe	Pág. 2209	Finiquitos a Favor del Señor Gustavo Noguera Zamora, Período Enero 1, 1957 a Dic. 31, 1957	Pág. 2213
Envases Licores Llevarán Necesariamente Timbres en Tapas o Taponos	2210	MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO	
PODER EJECUTIVO		Temporalmente Gases Propano y Butano Pagarán Aforos Según Derechos Emitidos en Código Arancelario de Nicaragua	2217
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		Otórgase a Firma "Exploración Minera Centroamericana, S. A." Concesión de Exploración de Minerales	2218
Lista de Jurados Electos para León, Julio 1968 a Junio 1969	2210	Sección de Patentes de Nicaragua	
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO		Patentes de Invención	2220
Dona Sr. César A. Espinoza Calero, un Terreno en Barrio San Miguel de Boaco, Para Escuela	2211	Marcas de Fábrica	2222
Municipalidad de Catarina, Masaya, Dona al Estado para Construcción de Escuela, Lote de Terreno	2212	SECCION JUDICIAL	
Municipalidad de La Concepción, Masaya, Dona Terreno al Estado	2212	Remates	2222
Vale del Tesoro Nacional a Favor del Seguro Social	2213	Títulos Supletorios	2223
		1a. y 2a. Citación a Todos los Miembros de La Comedins	2224
		Solicita Adopción de Menor Suselinda o Linda Yalina Arauz	2224
		Declaratorias de Herederos	2224

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Bonificase a Cia. Licores de Nic., S. A. 52,160 litros Alcohol para Ronces Perdidos en Derrumbe

"El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 1469

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—Aprobar el Acuerdo No. 11 del 6 de Junio de 1968, mediante el cual se bonifica a la Compañía Licorera de Nicaragua, S. A., la cantidad de 52,160 litros de alcohol para rones de varios ángulos, equivalentes a 103,599 litros grados de Ley, que se perdieron en un derrumbe que se produjo en la Bodega No. 3 de la mencionada Compañía el 19 de Marzo del corriente año. Arto. 2o.—El presente Decreto comenzará a regir desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., 19 de Junio de 1968. (f) Orlando Montenegro Medrano, D. Presidente. (f) Irma Guerrero Chavarría, D. Secretario. — (f) Pedro J. Quintanilla, D. Secretario.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado, Managua, D. N., 12 de Julio de 1968. (f)

Mariano Argüello, S. P. — (f) Pablo Renner, S. S. — (f) Ernesto Chamorro Pasos, S. S.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, D. N., quince de Julio de mil novecientos sesenta y ocho. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público”.

Envases Licores Llevarán Necesariamente Timbres en Tapas o Tapones.

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 1470

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—La parte final del inciso d) del Arto. 4o. de la Ley de 2 de Abril de 1930, se leerá así: “Los envases llevarán, además, un timbre sobre la tapa o tapón con valor de Dos Córdoba para las medidas de quinientos gramos o más; de Un Córdoba para las medidas menores de quinientos gramos y mayores de doscientos cuarenta; y Cincuenta Centavos de Córdoba, para las medidas que no excedan de doscientos cuarenta gramos. Sin los requisitos anteriores del licor se considera clandestino.

Arto. 2o.—Deróganse el Arto. 6o., del Decreto Legislativo No. 362, de 23 de Junio de 1945; y los Decretos Legislativos No. 15, de 10 de Julio de 1948; y No. 479, de 4 de Marzo de 1960.

Arto. 3o.—Esta Ley empezará a regir desde el día de su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., 5 de Junio de 1968. (f) Orlando Montenegro Medrano, D. Presidente. — (f) Irma Guerrero Chavarría, D. Secretario. — (f) Alejandro Romero Castillo, D. Secretario.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado. Managua, D. N., 12 de Julio de 1968. (f) Mariano Argüello, S. P. — (f) Pablo Renner, S. S. — (f) Ernesto Chamorro Pasos, S. S.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, D. N., quince de Julio de mil novecientos sesenta y ocho. (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República.

(f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público”.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación

Lista de Jurados Electos para León, Julio 1968 a Junio 1969

“En la ciudad de León, a las once de la mañana del siete de Julio de mil novecientos sesenta y ocho. Reunidos en sesión solemne el Concejo Municipal, bajo la presidencia del señor Alcalde Municipal, Doctor Rodolfo Salazar Prio y con asistencia del Señor Jefe Político, Ingeniero Don René Argüello Sacasa; del Señor Juez de Distrito de lo Criminal, Doctor Adán Zapata Martínez; de los Representantes de la Excma. Corte Suprema de Justicia Doña Haydeé Salazar de Delgadillo y Doctor José María Carmona Gutiérrez y ante el Secretario que autoriza, con el objeto de proceder a la elección de Jurados, por el presente año. El señor Alcalde declara abierta la sesión y se procedió a la desinsaculación y habiendo salido los Jurados siguientes:

- 1 Fernando Flores Paguaga
- 2 Enrique Moncada Sotomayor
- 3 Dr. Mauricio Montenegro Díaz
- 4 César A. Dávila Téllez
- 5 Octavio Poveda
- 6 Abraham Morales P.
- 7 Dr. Cayetano Munguía
- 8 Gustavo Abaunza Salinas
- 9 Dr. Oscar Terán Callejas
- 10 Dr. René Robelo Sotomayor
- 11 Dr. Enrique Alvarado Sarria
- 12 Francisco Parajón Sandino
- 13 Oscar Zamora Herdocia
- 14 Agustín Moreira Doña
- 15 Leonidas Roque Sánchez
- 16 Jaime Argüello Sacasa
- 17 Róger Gurdían Machado
- 18 Santiago Alvarez Montes
- 19 Edgard Lacayo Solís
- 20 Pedro Bustillo Lacayo
- 21 Leonel Herdocia Galo
- 22 Nicolás Paguaga Somarriba
- 23 Dr. Leonte Herdocia Ortega
- 24 Desiderio Rojas
- 25 Isidro Moreira Doña
- 26 Adán Ramos Vanegas
- 27 Mario Saravio Lacayo
- 28 Eddy Jerez Paguaga
- 29 Dr. Simón Pedro Pereira Salazar
- 30 Carlos Icaza Hernández
- 31 Gustavo Argüello Argüello
- 32 Dr. Alejandro Serrano Caldera
- 33 Ernesto Salvatierra Cisneros

34 Dr. Lorenzo Aragón Pastora
 35 Otilio León Martínez
 36 Gerardo Obando
 37 Marcio Tellería Gurdíán
 38 Otilio Ramos
 39 Raúl Gamboa
 40 Flavio Valladares Marín
 41 Ramón Olivás
 42 Dr. Ignacio Macías Terán
 43 Carlos M. Icaza Jiménez
 44 Dr. Jaime Argüello Guillén
 45 Alvaro Lacayo Cardenal
 46 Roberto Mayorga Prío
 47 Dr. Sergio Castellón Barreto
 48 José Tomás Olivás
 49 Ernesto Balladares Terán
 50 Aristarco Cisneros Godoy
 51 Ing. José Luis Chamorro
 52 Carlos Castillo Gutiérrez
 53 Julio Oviedo Espinoza
 54 Fanor Argüello Sacasa
 55 Alejo Mendieta Silva
 56 Alfredo Quintero
 57 Antonio Quezada
 58 Arnoldo Reyes Icaza
 59 Dr. Ramiro Saborío Espinoza
 60 Francisco Pereira Salazar
 61 Fernando Argüello Sacasa
 62 Fabio Icaza Icaza
 63 Efraín López Solís
 64 Hugo Sandino Ramírez
 65 Dr. Fabio Salamanca Mairena
 66 J. Trinidad Pereira
 67 Francisco Galo Yuriza
 68 Mariano Sandino Ramírez
 69 Evenor Madriz Vargas
 70 Ing. Oscar Sugrañez Hernández
 71 Dr. Otto Escorcía Pastrán
 72 Abelardo Vanegas
 73 Modesto Rojas López
 74 Julio C. Castillo Ortiz
 75 Armando Arana Navas
 76 Rigoberto García Palavicini
 77 José María Jerez
 78 Alvaro Montalván Tellería
 79 Dr. José Manuel Zepeda
 80 Miguel A. Solís
 81 Dr. Otto Escorcía Pastrán
 82 Ing. Oscar Sosa Martínez
 83 Dr. Sergio Somarriba
 84 Alejandro Jarquín Alonso
 85 Guadalupe González
 86 Roberto Tellería Gurdíán
 87 Dr. Jaime Buitrago Hernández
 88 Santiago Hernández
 89 Guillermo Pérez Carrillo
 90 Dr. Osman Ríos Ramírez
 91 Mario Benito Darce Quintanilla
 92 Cristóbal Martínez
 93 Dr. Humberto Herdocia Orozco
 94 Dr. Ariel Granera Padilla
 95 Agustín Vijil Bolaños
 96 Sergio García
 97 Ramón Urroz

98 Arnoldo Medrano Mátus
 99 Dr. Francisco Juárez Ayón
 100 Santiago Rosales Callejas.

Quedan Insaculados los Jurados siguientes:

1 Dr. Carlos Berríos Delgadillo
 2 Alejandro Mora Bendaña
 3 Samuel Sediles h.
 4 Ing. Iván Aguilar
 5 Ing. Jorge Ulises Herdocia
 6 José Terán Espinoza
 7 Francisco Quiñónez Reyes
 8 Luis Balladares Gurdíán
 9 Dr. Róger Berríos Delgadillo
 10 Eduardo Bonilla A.
 11 Dr. Ariel Medrano Matus
 12 Ing. Raúl Elvir Rivera
 13 Leonel Saravia Lacayo
 14 Ing. Néstor Baldizón
 15 Sergio Lacayo Dubón
 16 Ramón Reyes Jiménez
 17 Dr. Marcio Baltodano Mayorga.
 18 Leonardo Cerda P.
 19 Antonio Lacayo Herdocia
 20 Ing. Jaime Gurdíán Machado

Así se concluyó esta acta y leída que fue la presente la encontramos conforme, aprobamos y firmamos. Se hace constar que los veinte (20) últimos quedaron insaculados. Leído este agregado lo aprobamos y firmamos — Testado — diez de la mañ — No Vale. Enmendados — Bustillo — Simón Bustillo: Valen — R. Salazar Prío — Adán Zapata M. — R. Argüello S. — M. E. Vijil — J. M. Carmona — Haydeé S. de Delgadillo. — O. Tomás Useda H., Srio.

Es conforme, León, diez de Julio de mil novecientos sesenta y ocho. — O. Tomás Useda Hernández, Secretario Municipal de León.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Dona Sr. César A. Espinoza Calero
un Terreno en Barrio San Miguel de
Boaco, para Escuela.

"No. 128

El Presidente de la República,
En uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 1o.—Autorízase al señor Fiscal General del Estado, Doctor Salvador Buitrago Aja y al Vice-Fiscal General, Doctor Evenor Valdivia Pereira, para que cualquiera de ellos indistintamente, en nombre y representación del Fisco, Estado, Hacienda Pública o Gobierno de Nicaragua, comparezca ante el Notario Doctor Abelardo

Martínez Pérez a aceptar la donación que hizo el señor César Augusto Espinoza Calero, de un lote de terreno compuesto de 50 varas de frente por 60 de fondo, ubicado en el Barrio San Miguel de la ciudad de Boaco, Departamento del mismo nombre, limitado por los siguientes linderos: Oriente, predio de don Juan Arnoldo Tijerino; Poniente, predio de Belisario Jarquín y Juan Arnoldo Tijerino; Norte, Julio Blanco y Sur, Alejandro Buitrago, e inscrito con No. 6,108, Asiento Segundo, folios 146 y 147, Tomo 67, Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales, del Registro Público del Departamento de Boaco.

Arto. 2o.—Esta donación se efectúa con el fin de que se construya en el terreno donado una Escuela Pública.

Arto. 3o.—Los honorarios y gastos que cause el otorgamiento de esta escritura serán por cuenta del Estado, relevándose al Notario Autorizante de la obligación de tener a la vista las boletas necesarias para el otorgamiento de la misma.

Arto. 4o.—Se autoriza al Fiscal General o al Vice-Fiscal General para que establezca las cláusulas que estime pertinentes para el mejor aseguramiento de los intereses del Fisco.

Comuníquese y Publíquese. Casa Presidencial. Mangua, Distrito Nacional, a los veintitrés días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y ocho. (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. (f) G. Montiel, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público”.

Municipalidad de Catarina, Masaya, Dona al Estado para Construcción de Escuela, lote de Terreno.

“No. 127

El Presidente de la República,
En uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 1o.—Autorízase al señor Fiscal General del Estado, Doctor Salvador Buitrago Aja y al Vice-Fiscal General, Doctor Evenor Valdivia Pereira, para que cualquiera de ellos indistintamente, en nombre y representación del Fisco, Estado, Hacienda Pública o Gobierno de Nicaragua, comparezca ante el Notario Doctor Abelardo Martínez Pérez a aceptar la donación que hizo por escritura pública la Municipalidad de Catarina, Departamento de Masaya, de un lote de terreno de un mil ochocientas varas cuadradas y cincuenta centésimas de varas cuadradas, limitada por los siguientes linderos: Norte, Iglesia Parroquial; Sur, Máximiliano López; Oriente, Alberto Car-

ballo y Occidente, Elías Gallegos y Escuela José Santos Zelaya e inscrito con No. 10,965, Asiento 1o., Tomo 139, folio 245, del Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Masaya.

Arto. 2o.—Esta donación se efectúa con el fin de que se construya en el terreno donado una Escuela Pública.

Arto. 3o.—Los honorarios y gastos que cause el otorgamiento de esta escritura serán por cuenta del Estado, relevándose al Notario Autorizante de la obligación de tener a la vista las boletas necesarias para el otorgamiento de la misma.

Arto. 4o.—Se autoriza al Fiscal General o al Vice Fiscal General para que establezca las cláusulas que estime pertinentes para el mejor aseguramiento de los intereses del Fisco.

Comuníquese y Publíquese. Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y ocho. (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. (f) G. Montiel, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público”.

Municipalidad de La Concepción, Masaya, Dona Terreno al Estado.

“No. 115

El Presidente de la República,
En uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 1o.—Autorízase al señor Fiscal General del Estado, Doctor Salvador Buitrago Aja y al Vice Fiscal General, Doctor Evenor Valdivia Pereira, para que cualquiera de ellos indistintamente, en nombre y representación del Fisco, Estado, Hacienda Pública o Gobierno de Nicaragua comparezca ante el Notario Doctor Abelardo Martínez Pérez a aceptar la donación que hizo por Escritura Pública la Municipalidad de La Concepción, Departamento de Masaya, de un lote de terreno de 5,225 varas cuadradas, comprendido dicho terreno dentro de los siguientes linderos: Oriente, predio de la Casa Cural, calle en medio; Poniente, solar de Sofía Quintero de Carrasquilla, calle en medio; Norte, Plaza Pública y Sur, predios de Carmen Villavicencio, Erlinda Guevara y Epifanio Guevara Hernández, antes, hoy del Estado y en cuyo lote de terreno está edificada la Escuela Superior Mixta “Justino Sansón Balladares”.

Arto. 2o.—Los honorarios y gastos que cause el otorgamiento de esta escritura serán por cuenta del Estado, relevándose al Notario Autorizante de la obligación de tener a la vista las boletas necesarias para el otorgamiento de esta Escritura Pública.

Arto. 3o.—Se autoriza al Fiscal General o al Vice Fiscal General para que establezca las cláusulas que estime pertinentes para el mejor aseguramiento de los intereses del Fisco.

Comuníquese y Publíquese. — Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los nueve días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y ocho. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) G. Montiel, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público”.

Vale del Tesoro Nacional a Favor del Seguro Social.

“No. 126

El Presidente de la República,
En uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico: Emitase un “Vale del Tesoro” a cargo del Tesoro Nacional, suscrito por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, hasta por la suma de Un Millón Seiscientos Ochenta y Nueve Mil Cuatrocientos Ochenta y Tres Córdoba con Siete Centavos (₡ 1.689,483.07), con vencimiento el día diecinueve de Julio de mil novecientos Setenta y tres, devengando la suma del Vale el Interés del Cuatro por Ciento (4%) anual, pagaderos los intereses por anualidades vencidas. Con tal documento el Estado cubrirá su Aporte Estatal por el mes de Febrero de 1968, por la suma de ₡ 1.689,483.07 que le corresponde pagar al Instituto de Seguridad Social.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, D. N., 19 de Julio de 1968. (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público”.

Tribunal de Cuentas

Finiquitos a Favor del Sr. Gustavo Noguera Zamora, Período
Enero 1, 1957 a Dic. 31, 1957.

SENTENCIA No. 88

Tribunal de Cuentas de la República de Nicaragua, Sala de Examen. Managua, D. N., ocho de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho. Las diez de la mañana. Examinada que fueron las operaciones de la Tesorería Municipal de la ciudad de Jinotega, cabecera del departamento de ese mismo nombre, llevada por el Señor Gustavo Noguera Z., quien es mayor de edad, casado, comerciante y de ese domicilio, durante el período comprendido del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y siete.

Resulta:

I
Que según lo expresado en la Carta-Cuenta que corre al folio 16, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos en la cuenta de Caja de Setenta y Nueve Mil Trescientos Ochenta y Seis Córdoba con Treinta y Siete Centavos (₡79,386.37), incluyendo los términos con que abre y cierra sus operaciones en este semestre; y

II
Que en el examen de esta cuenta durante la glosa Administrativa la que fue practicada por el contador, señor Alfonso Alemán B., por auto de las diez de la mañana del doce de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, elevó estas diligencias al conocimiento del señor Contralor de Cuentas Locales, para los fines de ley, disponiendo esa superioridad que este expediente pase a la glosa Judicial a cargo del suscrito, según auto de las diez y quince minutos de la mañana de este mismo día, y por consiguiente pónese el cúmplase de ley, a continuación de las providencias precitadas del señor Contador; y

III
Que por escrito presentado a las ocho de la mañana del dos de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho, folio 15, el Defensor de Oficio, señor J. Manuel Arosteguí F., de conformidad con las facultades otorgadas en el Poder pide se le tenga por personado en este juicio de cuenta que fue llevada por el señor Noguera, el suscrito tuvo por personado al señor Arosteguí F., en providencia de las ocho y quince minutos de la mañana de este mismo día en que hace la petición, auto que corre al pie del folio 15, mandando tomar razón del Poder y dar los traslados de ley a las partes; y

IV
Que una vez devuelto este traslado por escrito presentado a las nueve de la mañana del tres de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho, folio 17, el apoderado señor Arosteguí F., entre otras cosas, expresó: “Los veintiún reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la glosa Administrativa y Judicial, por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos, y no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad en lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley”. El suscrito dió traslado el presente juicio al señor Fiscal General del Estado, y que una vez evacuado por escrito presentado el cuatro de Mayo, año corriente y que figura al pie de este mismo folio, está de acuerdo en que se dicte la sentencia correspondiente;

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes

respecto a la insubsistencia de reparos los que fueron formulados en la glosa Administrativa, son desvanecidos según razones firmadas al margen de cada uno de ellos, documentos adjuntos a este expediente, y siendo que el señor Fiscal General del Estado, en su calidad de actor se muestra conforme con tal cuenta y pide se dicte sentencia y habiendo renunciado al resto del trámite, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General del Estado, corridos los trámites de derecho con apoyo en el Arto. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de marzo de 1936, el suscrito contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Apruébase la cuenta del señor Gustavo Noguera Z., quien fue Tesorero Municipal de la ciudad de Jinotega, departamento de ese mismo nombre, correspondiente al período Administrativo, comprendido del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y siete, de que se ha hecho mérito.

En consecuencia, declárase solvente y libre con los fondos del municipio mencionado al cuentadante, señor Noguera Zamora, y a su fiador solidario, por lo que hace al período relacionado. Tercero de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente Finiquito, previa solicitud escrita y para tal fin debe dirigirse al despacho de la Secretaría de este Tribunal. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" Diario Oficial y archívese.

GONZALO YESCAS R.
Tramitador Judicial.

JULIO ZELAYA G.
Secretario.

SENTENCIA No. 89

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., ocho de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho. Las once de la mañana. Vista que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de la ciudad de Jinotega, departamento de ese mismo nombre, llevada por el señor Gustavo Noguera Zamora, quien es mayor de edad, casado, comerciante y de ese domicilio, durante el período comprendido del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete,

Resulta:

I

Que según detalle expresado en la Carta-Cuenta que corre al folio 15, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egre-

sos en Caja, durante el período indicado de Setenta y Cinco Mil Ciento Cuarenta y Cuatro Córdoba con Veintiséis Centavos (C. . . . 75,144.26), incluyendo los saldos con que inicia y cierra sus operaciones en este semestre; y

II

Que al terminar la glosa Administrativa, el contador, señor Alfonso Alemán B., por auto de las diez y treinta minutos de la mañana del doce de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, pasé las diligencias al conocimiento del señor Contralor de Cuentas Locales para los fines de ley, en tal virtud esa superioridad ordenó por auto de las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del mismo día, mes y año, folio 12, que el suscrito verificara el Trámite Judicial y fallo de esta cuenta, razón por la que fue puesta el "Cúmplase" a continuación de las providencias precitadas del señor Contralor, ver reverso de este folio.

III

Que por escrito presentado a las nueve de la mañana del dos de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho, folio 14, el señor J. Manuel Arosteguí F., previo llamamiento, pide se le tenga por personado en este juicio de cuenta, en su carácter de Defensor de Oficio y en representación del señor Gustavo Noguera Z., de conformidad con el poder suscrito a su favor. El suscrito lo tiene por personado en providencia de las nueve y quince minutos de la mañana de este mismo día en que hace la petición, auto que corre al pie del citado folio 14, y

Considerando:

Que el Apoderado del Cuentadante señor Arosteguí F., al devolver su traslado en escrito del tres de Mayo año corriente, folio 16, entre otras cosas, expuso: Que a la cuenta en referencia le fueron formulados veintidós reparos los que fueron desvanecidos en la glosa Administrativa y Judicial, por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones puestas al margen de cada uno de ellos, y no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad en lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia. El suscrito da en traslado este juicio de cuenta al señor Fiscal General del Estado, y el que una vez evacuado por este funcionario, está de acuerdo en que se dicte Sentencia, todo de conformidad con escrito que corre al pie del folio 16; y

Considerando:

Que efectivamente todos los reparos que fueron formulados por el contador que los numeró, son desvanecidos en la glosa Administrativa y Judicial, según razones puestas al margen de cada uno de ellos, y no existiendo responsabilidad alguna en contra del Cuen-

tadante, señor Noguera Z., en el presente juicio cabe darle aprobación a esta cuenta, por consiguiente llámase a autos para sentencia a las diez de la mañana del seis de Mayo del año en curso, folio 17,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo en el Arto. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que estando correcta mediante rectificaciones verificadas en el curso de la glosa la cuenta que fue llevada por el señor Gustavo Noguera Zamora, de calidades indicadas en el carácter de Tesorero Municipal de la ciudad de Jinotega, departamento de ese mismo nombre, durante el período comprendido del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, esta es buena y por tanto se aprueba, quedando de consiguiente el mencionado Cuentadante y su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de esa Tesorería, en lo que a este período se refiere, CUARTO de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente Finiquito si lo solicitare. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" Diario Oficial y archívese.

GONZALO YESCAS R.
Tramitador Judicial.

JULIO ZELAYA G.
Secretario.

SENTENCIA No. 90

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., nueve de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho. Las ocho y treinta minutos de la mañana. Examinada que fueron las operaciones de la Tesorería Municipal de la ciudad de Jinotega, departamento de ese mismo nombre, llevada por el señor Gustavo Noguera Zamora, quien es mayor de edad, casado, comerciante y de ese domicilio, durante el período comprendido del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Resulta:

I

Que según lo expresado en la Carta-Cuenta que corre al folio 13, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos en Caja, durante el período ya indicado de Ochenta y

Nueve Mil Novecientos Setenta Córdoba con Treinta y Siete Centavos (C\$89,970.37), incluyendo los términos con que abre y cierra sus operaciones; y

II

Que la glosa Administrativa de esta cuenta, estuvo a cargo del contador señor Carlos J. Torres C., quien hace constar en escrito que corre al folio 10, cinco reparos pendientes, elevando a continuación estas diligencias al conocimiento del señor Contralor de Cuentas Locales, para los fines de ley, disponiendo esa superioridad que este expediente con diez hojas útiles pase a la glosa Judicial, a cargo del suscrito, por tanto fue puesto el "Cúmplase" de ley a continuación de las providencias precitadas del señor Contralor, y

III

Que en escrito presentado a las nueve de la mañana del tres de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho, folio 12, el señor J. Manuel Arosteguí F., pide se le tenga por personado en este juicio de cuenta, el suscrito le da por personado en providencia de las nueve y quince minutos de la mañana de este mismo día, mes y año, auto que corre al pie del folio 12, mandando tomar razón del Poder presentado y dar los traslados de ley.

IV -

Que el señor J. Manuel Arosteguí F., en su carácter de Apoderado del señor Noguera Z., devuelve su traslado por escrito presentado a las diez de la mañana del cuatro de Mayo año corriente, y entre otras cosas dice: "Los catorce reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la glosa Administrativa y Judicial, por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia. El suscrito da en traslado este juicio al señor Fiscal General del Estado, y que una vez devuelto por este funcionario y por escrito del seis de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho y que corre al pie del folio 14, está de acuerdo en que se dicte la sentencia correspondiente; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes respecto a la insubsistencia de reparos los que fueron formulados por el contador que la tuvo a su cargo, son desvanecidos de conformidad con las explicaciones al margen de cada reparo, en tales circunstancias se llamó a autos para sentencia a las once de la mañana del siete de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho, y debidamente notificadas las partes este mismo día, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del

señor Fiscal General del Estado, corridos los trámites de derecho con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Apruébase la cuenta del señor Gustavo Noguera Zamora, quien sirvió el cargo de Tesorero Municipal de la ciudad de Jinotega, departamento de ese mismo nombre, durante el período comprendido del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y ocho, quedando de consiguiente junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de esa Tesorería en lo que a este período se refiere, QUINTO de su actuación en tal cargo. Líbese certificación de esta resolución si lo solicitare y para tales efectos debe dirigirse a la Secretaría de este Despacho. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" Diario Oficial, y archívese. — Entre líneas — Mil vale. —

GONZALO YESCAS R.
Tramitador Judicial.

JULIO ZELAYA G.
Secretario.

SENTENCIA No. 91

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., nueve de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho. Las diez de la mañana. Vista que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de la ciudad de Jinotega, departamento de este mismo nombre, llevada por el señor Gustavo Noguera Zamora, quien es mayor de edad, casado, comerciante y de ese domicilio, durante el período comprendido del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Resulta:

I

Que de conformidad con lo expresado en la Carta-Cuenta que corre al folio 15, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos en Caja, durante el período indicado, de Sesenta y Seis Mil Cuatrocientos Sesenta Córdoba con Veintisiete Centavos (C. 66,460.27), incluyendo los saldos con que inicia y cierra sus operaciones en este semestre;

II

Que el examen de esta cuenta durante la glosa Administrativa que fue practicada por el contador señor Carlos J. Torres, quien hace constar en escrito que corre al folio once, sie-

te reparos pendientes, elevando a continuación estas diligencias al conocimiento del señor Contralor de Cuentas Locales, por auto de las ocho y treinta minutos de la mañana del diez de octubre de mil novecientos sesenta, disponiendo esa superioridad que este expediente ya formado pase al suscrito para que le dé el curso legal hasta dictar sentencia, en tal virtud el que suscribe proveyó de conformidad, poniendo el "Cúmplase" de ley a continuación de las providencias precitadas del señor Contralor,

III

Que por escrito presentado a las diez de la mañana del tres de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho, folio 14, el señor Defensor de Oficio, don J. Manuel Arosteguí F., pide se le tenga por personado en este juicio de cuenta en su carácter de representante del señor Noguera Z., el suscrito le tuvo por personado en providencia de las diez y quince minutos de la mañana de este mismo día, en que hace la petición, mandando tomar razón del poder presentado y dar los traslados de ley.

IV

Que el Apoderado del Cuentadante al devolver su traslado en escrito del cuatro de Mayo año corriente, frente del folio 16, entre otras cosas, expuso: Que a la cuenta en referencia le fueron formulados diecinueve reparos los que fueron desvanecidos en la glosa Administrativa y Judicial, por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones puestas al margen de cada uno de ellos, y no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad en lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley". El suscrito da en traslado el presente juicio al señor Fiscal General del Estado, y que una vez evacuado por este funcionario está de acuerdo en que se dicte la correspondiente sentencia, y

Considerando:

Que efectivamente todos los reparos que fueron formulados por el contador que los numeró, son desvanecidos en la glosa Administrativa y Judicial, según razones puestas al margen de cada uno de ellos, y siendo que el señor Fiscal General del Estado, en su calidad de actor se muestra conforme, cabe darle aprobación a esta cuenta, por consiguiente llámase a autos a las once de la mañana del siete de Mayo del corriente año, y debidamente notificadas las partes este mismo día, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de marzo de 1936, el suscrito Contador

Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Apruébase la cuenta del señor Gustavo Noguera Zamora, quien sirvió el cargo de Tesorero Municipal de la ciudad de Jinotega, cabecera del departamento, durante el período comprendido del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, quedando de consiguiente el mencionado Cuentadante y su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de esa Tesorería, en lo que a este período se refiere, SEXTO de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente Finiquito, si lo solicitare. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" Diario Oficial y archívese.

GONZALO YESCAS R.
Tramitador Judicial.

JULIO ZELAYA G.
Secretario.

**Ministerio de Economía,
Industria y Comercio**

**Temporalmente Gases Propano y
Butano Pagarán Aforos Según
Derechos Enlistados en Código
Arancelario de Nicaragua.**

Reg. No. 3208 — B/U 948252 — ₡ 224.00
Decreto No. 50-DI

El Presidente de la República,
En uso de las facultades que le confieren el Arto. 5º del Decreto Ejecutivo No. 56 del 26 de Febrero de 1963, publicado en La Gaceta No. 56 del 7 de Marzo de 1963.

Vistos:

Primero: La comunicación que, con fecha 3 de Julio de 1968, envió al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, la firma "Esso Standard Oil, S. A. Ltda", propietaria de una Planta Industrial dedicada a la Producción de Combustibles, notificando su impedimento temporal para satisfacer por un período de seis meses el incremento de la demanda nacional de Gas Licuado de Petróleo (Propano y Butano) que, según estimado de ventas de las compañías distribuidoras Tropical Gas Co., Inc. y Gas Popular de Nicaragua, será superior a la producción de la Refinería.

Segundo: El Arto. 3 del Decreto Ejecutivo antes mencionado, que hace efectiva la elevación en un 100%, de los derechos arancelarios relativos a los combustibles importados tales como propano y butano; elevación dispuesta por el Arto. 5 del De-

creto No. 494 del 1 de Abril de 1960, publicado en La Gaceta No. 82 del 7 de Abril de 1960, puesta en vigor por el Decreto No. 56 antes citado.

Considerando:

Primero: Que, en la forma prevista por el mismo Decreto No. 56 para los casos de fuerza mayor y emergencia, es procedente dejar sin efecto, temporalmente la elevación de derechos arancelarios a que alude el Arto. 3 mencionado en el Visto Segundo que antecede, en lo que se refiere al Gas Licuado de Petróleo (propano y butano) que se importa para poder satisfacer los requerimientos del consumo nacional de tal producto. Que, consecuentemente, estas importaciones estarán sujetas únicamente al gravamen de los aranceles ordinarios pero no al pago del Impuesto de Consumo previsto en el Arto. 1 del referido Decreto No. 56 exclusivamente para los productos de petróleo elaborados en Nicaragua y sobre estos mismos productos, cuando fueren importados, libre de derechos aduaneros, de otros países de Istmo Centroamericano.

Segundo: Que, según información que obra en poder del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en torno a la demanda nacional así como al inventario y producción de la Refinería, durante los meses de Julio a Diciembre de 1968, el Déficit estimado será de 11,619 barriles de 42 galones de Gas Licuado de Petróleo; lo que hace procedente limitar a esa cantidad las importaciones que gocen de tratamiento aduanero especial atendiendo la presente situación de emergencia.

Por Tanto:

De conformidad con la disposición legal ya mencionada,

Decreta:

Arto. 1o.—Suspender, temporalmente, la elevación de aforos dispuesta por el Arto. 3 del Decreto No. 56, única y exclusivamente con relación a los gases licuados de petróleo (propano y butano). Estos productos sólo pagarán, consecuentemente, los derechos arancelarios normales que figuran en el Código Arancelario de Nicaragua, así:

Fracción Arancelaria	Descripción	Gravámenes Esp. Ad-Valórem
314-01-00	Gases combustibles naturales como el propano y el butano	0.02 20%

Arto. 2o.—Autorizar a la firma "Esso Standard Oil S. A. Ltda." la importación de 11,619 barriles de 42 galones de Gas Licuado de Petróleo (propano y butano) durante los meses de Julio a Diciembre de 1968, limitando a tal cantidad y período el monto importable con base en este Decreto

que deba gozar del tratamiento especial señalado en el artículo precedente.

Arto. 3o.—El Ministerio de Hacienda se encargará de autorizar los permisos parciales de importación formulados al amparo de este Decreto. Para ello tomará en cada caso, debida consideración de la información que suministrare la Refinería, respaldada con el Visto Bueno del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, sobre las existencias disponibles del mencionado producto y los requerimientos efectivos del mercado nacional.

Arto. 4o.—Sujetar el presente Decreto a cualquier modificación, adición o a su derogación cuando varíen las circunstancias que le han dado origen.

Arto. 5o.—Publicar este Decreto en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los quince días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y ocho. A. SO-MOZA D., Presidente de la República. Ing. *Arnoldo Ramírez Eva*, Ministro de Economía, Industria y Comercio.

Arnoldo Ramírez Eva,
Ministro de Economía, Industria
y Comercio

Otórgase a Firma "Exploración Minera Latinoamericana, S. A." Concesión de Exploración de Minerales.

Reg. No. 3209 — B/U 948306 — \$ 600.00

CERTIFICA :

Que en el Tomo Segundo, páginas doscientos a doscientos tres del Libro de Decretos, Acuerdos y Resoluciones, dictados en asuntos relacionados con la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, se encuentra el Decreto que literalmente dice:

"Decreto No. 77-DRN

El Presidente de la República,

Visto el expediente instruido por la Dirección General de Riquezas Naturales, con base en la solicitud que le fue presentada a las once de la mañana del día siete de Mayo de mil novecientos sesenta y tres, por el señor Marco Antonio Benavente, mayor de edad, casado, Contador Mercantil y de este domicilio, en su carácter de Vice-Presidente de la firma "Exploración Minera Latinoamericana, S. A.", sociedad constituida y organizada de conformidad con las leyes del país, para que se le otorgue a su representada, una Concesión de Exploración de minerales de oro, plata, cobre, plomo, zinc, tugsteno, manganeso, molib-

deno, flourita, barita y otros minerales metálicos e industriales, por el término de tres años, sobre un área o zona de una extensión aproximada de 637 kilómetros cuadrados, localizada dentro de la comprensión del Departamento de Chinandega y delimitada de la siguiente manera: Se parte del punto A, que es la intersección de las coordenadas geográficas siguientes: latitud Norte 13° 03' 06" y longitud Oeste 86° 56' 40". De este punto se miden 1,325 metros con rumbo Norte franco y se encuentra el punto "A". De este punto "A" se miden 5,656.85 metros con rumbo N 45° 00' E y se encuentra el punto "B". De este punto "B" se miden 16,000 metros con rumbo Norte franco y se encuentra el punto "C". De este punto "C" se miden 5,656.85 metros con rumbo N 45° 00' E y se encuentra el punto "D". De este punto "D" se miden 2,000 metros con rumbo Norte franco y se encuentra el punto "E". Del punto "E" se miden 7,000 metros con rumbo Este franco y se encuentra el punto "F". Del Punto "F" se miden 14,142.15 metros con rumbo S 45° 00' E y se encuentra el punto "G". Del punto "G" se miden 16,000 metros con rumbo Sur franco y se encuentra el punto "H". Del punto "H" se miden 13,669.5 metros con rumbo S 45° 00' E y se encuentra el punto B. Del punto B se miden 35,569 metros con rumbo N 76° 27' 38" W y se encuentra el punto de partida A, cerrándose en esta forma el perímetro del área solicitada.

Considerando:

Primero: Que la solicitud fue presentada ante la Oficina competente, en la forma y con los requisitos de ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

Segundo: Que para beneficio de la economía nacional es de necesidad el establecimiento de empresas destinadas a la explotación y exploración de minerales, que cuenten con capacidad técnica y económica suficientes para garantizar el éxito de sus operaciones.

Tercero: Que la solicitante dispone de las capacidades técnicas y económicas necesarias para emprender y llevar a cabo los trabajos de exploración propuestos.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y lo establecido en el Arto. 88 de la Constitución Política y de acuerdo con la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras.

Decreta:

Primero: Otorgar a la firma "Exploración Minera Latinoamericana, S. A.", una Concesión de Exploración de minerales de

oro, plata, cobre, plomo, zinc, tugsteno, manganeso, molibdeno, flourita y barita, por el término de tres años, sobre un área o zona de una extensión aproximada de seiscientos treinta y siete kilómetros cuadrados (637 Kms.²), localizada dentro de la comprensión del Departamento de Chinandega, con los detalles de ubicación y medida que constan en la solicitud respectiva y relacionados en el presente Decreto.

Segundo: Esta Concesión otorga a la solicitante, los privilegios establecidos en la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales (Decreto Legislativo No. 316, sancionado el 20 de Marzo de 1958) y en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras (Decreto Legislativo No. 1067, sancionado el 20 de Marzo de 1965) publicadas respectivamente en "La Gaceta", Diario Oficial, en el No. 83 del 17 de Abril de 1958 y en los Nos. 69, 70, 71, 72 y 74, correspondientes a los días 24, 25, 26, 27 y 30 de Marzo de 1965; y le impone las obligaciones contenidas en esas mismas leyes.

Tercero: De conformidad con el Arto. 72 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y los Artos. 119, 120, 121 y 122 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras, proceda la firma "Exploración Minera Latinoamericana, S. A.", a constituir un Depósito de Garantía por la cantidad de setenta mil córdobas (₡ 70,000.00) y pagar un impuesto de otorgamiento por la suma de siete mil córdobas (₡ 7,000.00), dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de notificación de este Decreto, bajo los apercibimientos legales si no cumple.

Cuarto: El concesionario deberá negociar en el Banco Central de Nicaragua, todas las divisas y valores que necesitare vender para proveerse de moneda nacional.

Quinto: Queda obligada la empresa "Exploración Minera Latinoamericana, S. A.", a respetar los derechos que con anterioridad a este Decreto hayan sido otorgados y que en la actualidad se encuentren vigentes.

Sexto: El presente Decreto comenzará a regir a partir de la fecha en que se libre el título correspondiente. Notifíquese, inscribese y aplíquese en su oportunidad en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. Managua, D. N., a los veinte días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y ocho. (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. (f) *Arnoldo Ramírez Eva*, Ministro de Economía, Industria y Comercio".

Asimismo, CERTIFICA: el escrito de aceptación y la Resolución que a la letra dicen:

"Managua, D. N., Abril 16 de 1968. Dirección General de Riquezas Naturales. Managua. Por medio de la presente doy a Ud. recibo de su comunicación N° 3609-DRN de fecha 3 del corriente mes de Abril por medio de la cual se me notifica que el Poder Ejecutivo en el Ramo de Economía dictó el Decreto No. 77 DRN de fecha 20 de Marzo de este año por virtud del cual se otorga a la firma Exploración Minera Latinoamericana, S. A., la Concesión de Exploración que había sido solicitada para investigar la existencia de minerales de oro, plata, cobre, plomo, zinc, tugsteno, manganeso, molibdeno, flourita y barita, por el término de tres años en una extensión aproximada de seiscientos treinta y siete kilómetros cuadrados y un quinto de otro, localizada en la comprensión Departamental de Chinandega, todo con los detalles de ubicación y medida relacionados en el antes referido Decreto No. 77-DRN. En mi carácter de Vice-Presidente, apoderado y representante de la firma "Exploración Minera Latinoamericana, S. A.", y a fin de cumplir con las respectivas disposiciones legales de la materia, declaro por medio de esta comunicación, que mis representados aceptan la antes dicha Concesión de Exploración en la forma, términos y condiciones que se dicten en el citado Decreto No. 77-DRN arriba mencionado. Declaro asimismo que mis representados están listos para constituir en la forma dicha por la Ley, el Depósito de Garantía hasta por la cantidad de Setenta Mil Córdobas (₡ 70,000.00), se obliga también a pagar en su debido tiempo el impuesto de otorgamiento por la suma de Siete Mil Córdobas (₡ 7,000.00) y a cumplir sin reserva alguna, con todas las obligaciones que le correspondan satisfacer. Quiero aprovechar esta oportunidad para dejar constancia de que mis representados dentro del Area que le ha sido otorgada para fines de exploración, enviará ante todo un Geólogo debidamente capacitado para preparar un mapa geológico, utilizando para ello como parte de su trabajo los mapas aéreos oficiales que actualmente existen del Area de la Concesión. Después y siguiendo los consejos de los Geólogos, se llevará a cabo un plan de muestreos del suelo en todos aquellos lugares que enseñen una alteración indicativa de la existencia de anomalías metálicas. En este trabajo se detentará el mercurio por muestreos del suelo en el orden de partes por billón; la existencia de mercurio nos servirá para detectar los metales preciosos que frecuentemente nos servirá para detectar los que están asociados a pequeñas cantidades de ese metal. Según el resultado de los trabajos anteriormente indicados llevaremos también a ca-

bo perforaciones con equipos de perforación todo para buscar posibles cuerpos minerales. Si se localizaran estos cuerpos minerales, iniciaremos y haremos un trabajo completo de desarrollo para cubicar su tonelaje y determinar el grado del mineral. Todas estas labores nos llevarán a la debida localización de las riquezas minerales y fijar su existencia, ubicación y configuración para poder precisar las bases de una futura explotación. En vista de todo lo anterior, muy atentamente ruego que se tenga por aceptada la Concesión de Exploración a que se refiere el Decreto No. 77DRN de que anteriormente hice referencia. Somos del Señor Director muy atentamente. Exploración Minera Latinoamericana, S. A. M. A. Benavente Vice-Presidente".

"Resolución No. 170-DRN

Ministerio de Economía, Industria y Comercio. Managua, D. N., treinta de Abril de mil novecientos sesenta y ocho. Las nueve y treinta minutos de la mañana. Habiendo manifestado a este Ministerio el señor Marcos A. Benavente, en su carácter de Vice-Presidente de la firma "Exploración Minera Latinoamericana, S. A.", la aceptación del Decreto Ejecutivo No. 77-DRN, de fecha 20 de Marzo de 1968, por el cual se otorga a su representada una Concesión de Exploración de minerales, sobre un área de 637 kilómetros cuadrados, localizada dentro de la comprensión del Departamento de Chinandega; y habiendo constituido el interesado un Depósito de Garantía por la cantidad de Setenta Mil Córdobas (\$ 70,000.00) y pagado el impuesto de otorgamiento por la suma de Siete Mil Córdobas (\$ 7,000.00) se autoriza a la firma "Exploración Minera Latinoamericana, S. A.", para que inicie sus operaciones de exploración. Líbrese certificación del referido Decreto, de la aceptación del mismo y de esta Resolución para guarda de sus derechos. (f) *Arnoldo Ramírez Eva*, Ministro de Economía, Industria y Comercio".

Y a solicitud del señor Marco Antonio Benavente, se extiende la presente Certificación, que constituye el Título original de la Concesión de Exploración de minerales otorgada, cuyo plazo deberá contarse a partir de esta fecha, firmada, rubricada y sellada con el Sello del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en cada uno de sus folios y refrendada por el Director General de Riquezas Naturales, en la ciudad de Managua, D. N., a las diez y cinco minutos de la mañana del día siete de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho. Se hace constar que se agregan y cancelan timbres

fiscales por valor de doscientos córdobas de conformidad con la Ley.

Ing. Arnoldo Ramírez EVA,
Ministro de Economía, Industria
y Comercio.

Ing. Pablo Martínez Navas,
Director General de Riquezas
Naturales

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Patentes de Invención

Reg. No. 3210 — B/U 948261 — \$ 45.00
Mandrel Industries, Inc., mediante apoderado
solicita Patente:

UN GENERADOR SISMICO SUBMARINO
POR AIRE.

Oyense Oposiciones.

Oficina de Registro, Managua, veinticuatro de Julio de mil novecientos sesenta y ocho. — Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 1994 — B/U 931813 — Valor \$ 45.00

FMC. Corporation, de Estados Unidos, mediante apoderado, solicita registro Patente de Invención sobre:

"HERBICIDAS, (N-carbamatos sustituidos de m-amidofelino)".

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veintiocho Agosto mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes.

3 3

Reg. No. 1993 — B/U 931812 — Valor \$ 45.00

Hercules Incorporated, Estados Unidos, solicita registro Patente:

"COMPOSICIONES HERBICIDAS DE NOREA SALES — ARSONATOS DE METILO METODO DE USARSE"

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veintiocho Agosto mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez, Comisionado Patentes. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 1992 — B/U 931811 — Valor \$ 45.00

N. V. Prhillips' Gloeilampenfabriken, Holanda, solicita registro Patente:

MAQUINA ELECTRICA DE AFEITAR EN SECO DISPOSITIVOS PARA CORTAR PELO"

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veintiocho Agosto mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez, Comisionado Patentes. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 1991 — B/U 931814 — Valor \$ 45.00

The Norwich Pharmacal Company, mediante apoderado, solicita registro Patente Invención:

COMPUESTOS DE FURANO Y DERIVADOS NITRADOS"

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veinticuatro Octubre mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 3

Reg. No. 1990 — B/U 931815 — Valor ₡ 45.00
W. R. Grace & Co., de Estados Unidos, solicita registro Patente:

**"METODO PARA PREPARAR
FERTILIZANTES DE LECHADA"**

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veintiocho Agosto mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez, Comisionado Patentes. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 1989 — B/U 931816 — Valor ₡ 45.00
Doyen Leon y Doyen Louis, de Francia, solicita registro Patente de Invención sobre:

**"RECIPIENTE PLASTICO Y EN PROCESO
DE ELABORACION"**

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veintiocho Agosto mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes.

3 3

Reg. No. 1988 — B/U 931817 — Valor ₡ 45.00
Jewell Robert Benson, de Estados Unidos, mediante apoderado, solicita registro Patente de Invención sobre:

**"ESTABILIZADOR ASFALTICO
PENETRATIVO DE SUELO"**

Oyense oposiciones.

Oficina de Patentes. Managua, Agosto veintiocho mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes.

3 3

Reg. No. 1987 — B/U 931818 — Valor ₡ 45.00
F. Hoffmann-Roche & Co. Aktiengesellschaft, solicita registro Patente Invención:

**PROCEDIMIENTO PARA LA PREPARACION
DE DERIVADOS DE FENANTRIDINA Y
LA COMPOSICION**

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, trece Enero mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez, Comisionado Patentes.

3 3

Reg. No. 1986 — B/U 931819 — Valor ₡ 45.00
Crown Zellerbach Corporation, mediante apoderado, solicita registro Patente Invención:

**"PASTAS PAPELERAS, PAPEL Y
PROCEDIMIENTO DE FABRICACION"**

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veinticuatro Octubre mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 3

Reg. No. 1985 — B/U 931820 — Valor ₡ 45.00
Mardon International Limited, solicita registro Patente Invención:

**"CAJAS DE CARTON PARA CIGARRILLOS
TITULADO MEJORAS RELATIVAS A CAJAS
DE TAPA PIVOTANTES"**

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veinticuatro Octubre mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes.

3 3

Reg. No. 1984 — B/U 931821 — Valor ₡ 45.00
N. V. Philips' Gloeilampenfabriken, de Holanda, solicita registro Patente de Invención sobre:

"UN DINAMO DE MANO"

Oyense oposiciones.

Oficina de Patentes. Managua, veintiocho Agosto mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez, Comisionado Patentes. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 1983 — B/U 931822 — Valor ₡ 45.00
Arthur Bratland, mediante apoderado, solicita registro Patente Invención:

**PROCEDIMIENTO MEJORADO PARA LA
PRODUCCION DE CREMA BATIBLE**

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, trece Enero mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 3

Reg. No. 1982 — B/U 931823 — Valor ₡ 45.00
E. I. DU Pont de Nemours and Company, mediante apoderado, solicita registro Patente de Invención sobre:

"COMPOSICIONES PESTICIDAS"

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veinte Octubre mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 3

Reg. No. 1981 — B/U 931824 — Valor ₡ 45.00
Esso Research and Engineering Company, mediante apoderado, solicita registro Patente de Invención sobre:

**"PROCEDIMIENTO MEJORADO PARA
BIOSINTESIS Y RECUPERAR
CELULAS MICROBIANAS"**

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veinticuatro Octubre mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez, Comisionado Patentes.

3 3

Reg. No. 1980 — B/U 931825 — Valor ₡ 45.00
The Norwich Pharmacal Company, mediante apoderado, solicita registro Patente Invención:
1-(5-SUBSTITUIDO) FURFURILIDENAMINO
HIDANTOINAS E IMIDAZOLIDINONAS

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, trece Enero mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 3

Reg. No. 1979 — B/U 931826 — Valor ₡ 45.00
American Cyanamid Company, mediante apoderado, solicita registro Patente de Invención sobre:

**"COMPUESTO PARA ALIMENTO DE
ANIMALES"**

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, siete Noviembre mil novecientos sesentisiete. — Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes.

3 3

Reg. No. 1978 — B/U 931827 — Valor ₡ 45.00
American Cyanamid Company, mediante apoderado, solicita registro Patente de Invención:

**"ALQUILENOPIPERIDINAS SUBSTITUIDAS
Y PROCEDIMIENTO PARA PREPARARLAS,
CASO 20854"**

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, siete Noviembre mil novecientos sesentisiete. — Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes.

3 3

Reg. No. 1977 — B/U 931828 — Valor ₡ 45.00
Gray Industries, Inc., mediante Gestor Oficio,
solicita registro Patente Invención:
"METODO Y APARATO PARA ESTERILIZAR"

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veinticuatro Oc-
tubre mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sán-
chez C., Comisionado de Patentes.

3 3

Reg. No. 1976 — B/U 931829 — Valor ₡ 45.00
Hercules Incorporated, Estados Unidos solicita
registro Patente:

"O, O-DIALQUIL S-(2-HALOGENO-1FTALIMI-
DOETIL) FOSFORODITTOATOS-COMPOSICIO-
NES INSECTICIDAS"

Oyense oposiciones.

Oficina de Patentes. Managua, veintiocho Agus-
to mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sán-
chez, Comisionado Patentes. — José Villanueva,
Secretario.

3 3

Reg. No. 1975 — B/U 931830 — Valor ₡ 45.00
American Cyanamid Company, mediante apo-
derado solicita registro Patente de Invención:

"ACIDO FOSFORODITTOICO O,O-DISOTROPIL,
CASO 20.960"

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, siete Noviembre
mil novecientos sesentisiete. — Iván Selva Solís,
Comisionado de Patentes.

3 3

Reg. No. 1974 — B/U 931851 — Valor ₡ 45.00
Compagnie Francaise de Television, de Fran-
cia, solicita registro Patente de Invención sobre:

"APARATO EMISOR DE TELEVISION
EN COLORES"

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veintiocho Agus-
to mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sán-
chez, Comisionado Patentes. — José Villanueva,
Srio.

3 3

Marcas de Fábrica

Reg. No. 1972 — B/U 931623 — Valor ₡ 45.00
SPA-Società Prodotti Antibiotici, mediante apo-
derado solicita registro:

"GRADOCICLINA", SEPSIMICINA" Y
"SPACICLINA",

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Managua, once, Junio mil novecientos sesentio-
cho. — Roberto Sánchez Cordero, Registrador. —
chez, Comisionado Patentes. — José Villanueva,
Srio.

3 3

Reg. No. 1966 — B/U 932108 — Valor ₡ 45.00
Claudio Pintor López, mediante apoderado, so-
licita registro Marca:

"LA FLOR DE CUBA"

Para: Clase 20.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua,
tres Julio mil novecientos sesentiocho. — Roberto
Sánchez Cordero, Registrador. — José Villanue-
va, Secretario.

3 3

Reg. No. 1965 — B/U 931735 — Valor ₡ 45.00
Establecimientos Lauzier S. A., mediante apo-
derado solicita registro Marca:

"FLORICINA"

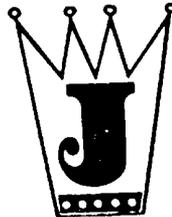
Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua,
tres Julio mil novecientos sesentiocho. — Ro-
berto Sánchez Cordero, Registrador. — José A.
Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 2011 — B/U 932216 — Valor ₡ 135.00
Topp Import Export Incorporated, mediante
apoderado solicita registro:



J U L I E T T E

Para: Productos de Clases 24, 34 y 37.

Oyense oposiciones.

Oficina de Registro. Managua, veinticinco, Ju-
nio, mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sán-
chez Cordero, Registrador. — José Villanueva,
Secretario.

3 3

Reg. No. 3219 — B/U 948432 — ₡ 45.00

Salvador Buitrago Aja, apoderado "Abbott La-
boratories", de Chicago, solicita marca Clase 47.

ABBOTT

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, Ju-
lio Veinticuatro mil novecientos sesentiocho. —
Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — José
A. Villanueva, Secretario.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 2178 — B/U 911048 — ₡ 90.00

Tres tarde, viernes nueve Agosto, subastarse
rústica, diez manzanas, ubicada Datanlí, lindan-
te. Oriente, José María Ubeda, Río Intermedio;
Poniente, Cornelio Estrada; Norte, José María
Ubeda, Río Intermedio; Sur, Filadelfo Blandón.

Base: Mil Córdoba.

Ejecuta: Juan Antonio Espino a María Josefa
Blandón Reyes.

Oíranse posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Jinotega, trece Ju-
lio mil novecientos sesentiocho. — E. Zamora.—
Er. Campo Valerio, Srio.

3 3

Reg. No. 2174 — B/U 887938 — ₡ 45.00

Doce meridianas Agosto nueve subastarse
finca urbana, San José, Boaco.

Ejecuta: Antonia Blanco a Cruz Madriz.

Avalúo: Mil Córdoba.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. — Boaco, Julio diecisiete mil novecientos sesentiocho. — Socorro Rodríguez, Secretaria.

3 3

Reg. No. 2198 — B/U 880963 — ₡ 180.00

Once mañana ocho Agosto próximo subastaranse este Juzgado fincas rústicas jurisdicción Tola: limitada: Oriente, Gregorio Bonilla; Poniente, María Gil; Norte, Agatón Mora; Sur, José Pérez, Oriente, Alan Espinoza; Poniente, Marcelo Pérez; Sur, José Pérez; Norte, Dolores Pérez.

Oriente, Sur, José Pérez; Poniente, Wilfredo Miranda; Norte, Dolores Pérez Oriente, Luis Rivera; Poniente, Simeón Baltodano; Norte, Juan Pío Chavez; Sur, Pansuaca.

Oriente, Alberto Sequeira; Poniente, Los Mairena; Sur, Crescencio Gutiérrez; N. San Luis.

Oriente, Elena Espinoza; Poniente, Norte, José Pérez; Sur, Nemesio Pérez.

Oriente Eliseo Espinoza; Poniente, Norte, Sur, José Pérez. Norte, Laureano Espinoza; Poniente, Sur, José Pérez; Oriente, Ana Abarca.

Poniente, Norte, José Pérez; Sur, Bacillo Pío Chávez; Oriente, Elena Espinoza.

Ejecución: Banco Nacional Nicaragua contra Ena Abarca de Urcuyo.

Base: doscientos ochentiseis mil quinientos ochenta córdobas noventicinco centavos.

Juzgado Civil Distrito. — Rivas, dieciocho Julio mil novecientos sesentiocho. — Moisés S. Cole.

3 1

Reg. No. 2199 — B/U 916067 — ₡ 135.00

Once de la mañana diez agosto próximo, subastaranse en este Juzgado casa y solar ubicados Cantón San Jerónimo, en ciudad de Masaya, lindante: Oriente, solar de María Inés Lara; Poniente, Asunción Caldera; Norte, Isidora Palacio; Sur, Indalecio Caldera, mediando calle.

Base posturas: Trece Mil Trescientos Cuarenta Córdoba.

Ejecuta: Antonia Herrera a Carmen Delgado Caldera de González.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, julio once, mil novecientos sesentiocho. — R. Oscar Santos, Secretario.

3 1

Reg. No. 3204 — B/U 822382 — ₡ 90.00

Tres tarde nueve agosto este año rematarse mejor postor finca en "El Papayo", esta jurisdicción, cien manzanas, lindante: Oriente, José Rizo; Occidente, José López; Norte, Anastasio Montoya; Sur, Feliciano González. — Valorada mil córdobas.

Ejecución: Joaquina Hernández de Almendares contra Ramón Almendares Picado.

Secretario Juzgado Local Civil. — Matagalpa, Junio veinticinco de mil novecientos sesentiocho. — V. González C., Secretario.

3 1

Títulos Supletorios

Reg. No. 1970 — B/U 915494 — Valor ₡ 45.00

Sergio Hernández solicita supletorio veinticinco manzanas jurisdicción Salinas Grandes, Oriente, Mar Pacífico; Poniente, Guadalupe Poveda; Norte Enrique Alvarado, Sur, Mar Pacífico.

Opónganse.

Juzgado Distrito Civil. León Junio mil novecientos sesentiocho. — Benito Madriz, Srío.

3 3

Reg. No. 1960 — B/U 897586 — Valor ₡ 90.00

Ursula Urbina viuda de Martínez, solicita Título Supletorio, predio urbano esta ciudad, estos linderos: Norte, Arroyo Carita; Sur, Tiburcio Solórzano y otros; Oriente, Blanca de Alvarado; Poniente, la solicitante.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veintisiete Junio mil novecientos sesentiocho. — Antonio Morgan, Srío.

3 3

Reg. No. 1973 — B/U 915493 — Valor ₡ 45.00

Guadalupe Poveda, solicita supletorio rústico Salinas Grandes, veinticinco manzanas, Oriente, Sergio Hernández, Poniente, Arturo Hernández; Norte, José Hernández; Sur, Mar Pacífico.

Opónganse.

Juzgado Distrito Civil. León Junio veinticuatro mil novecientos sesentiocho. — Benito Madriz, Srío.

3 3

Reg. No. 1971 — B/U 915495 — Valor ₡ 45.00

José Hernández solicita supletorio rústico Salinas Grandes, cuatro Caballerías, Oriente, Ramón Jiménez, Poniente, Arturo Hernández; Norte, Tempate; Sur, Mar Pacífico.

Opónganse.

Juzgado Distrito Civil León Junio trece mil novecientos sesentiocho. — Benito Madriz, Srío.

3 3

Reg. No. 2002 — B/U 880474 — Valor ₡ 90.00

María Jiménez de Ordóñez, solicita Título Urbana Buenos Aires. Casa solar limitada: Norte, Mélida de Chamorro; Sur, María Inés Sandoval; Oriente, Juana Díaz, otro; Poniente, María Inés Sandoval.

Casa solar, limitada: Norte, Mercedes Jiménez; Sur, Antonio Molina, calle; Oriente, Diego Hernández; Poniente, María Villarreal.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Distrito. Rivas, ocho Marzo mil novecientos sesentiocho. — Moisés S. Cole.

3 3

Reg. No. 2001 — B/U 880473 — Valor ₡ 45.00

Agustina Gazo, solicita título supletorio media manzana "Los Cerros", lindante: Oriente, Juana Gazo; Poniente, Adolfo Solís; Norte, Pablo Gazo; Sur, carretera a Tola.

Oponerse.

Juzgado Distrito. Rivas, diez Junio mil novecientos sesentiocho. — Franco. Castillo, Srío.

3 3

Reg. No. 1949 — B/U 903045 — Valor ₡ 45.00

Tiburcio Betanco, solicita Supletorio treinticuatro manzanas, esta jurisdicción; Norte, Onofre Olivera; Sur, El Espino; Oriente, Juan Barahona; Occidente, Donatilo Ordóñez.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, veintisiete Junio mil novecientos sesentiocho. — Oscar Blanco. — Efraim Espinoza, Secretario.

3 3

Reg. No. 1946 — B/U 915295 — Valor ₡ 45.00

Aparicio Méndez Hernández, solicita Supletorio, cuatro manzanas, Comarca Chacraseca, Oriente: Miguel Méndez; Poniente, Norte, Rogelio Baldizón, mediando camino; Sur, Lino Pineda.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintiocho, Mayo mil novecientos sesentiocho. Firma ilegible, Srío.

3 3

Reg. No. 1952 — R/U 915327 — Valor ₡ 45 00
Rosálío Leiva, solicita Supletorio solar Nagaro-
te unuante: Oriente, Bartolo Ojeda; Poniente, ca-
lle Ignacio Palacios, Norte, Juan Toruño; Sur,
Transito Aguilar.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León veintiocho Junio
mil novecientos sesentiocho. — Benito Madriz,
Secretario.

3 3

Reg. No. 3202 — B/U 880973 — ₡ 45.00

Julio César Moraga, solicita Supletorio urba-
na, esta ciudad, Oriente, y Norte, Calle; Ponien-
te, Petrona Obando; Sur, Magdalena Ruiz.

Oponerse legalmente:

Juzgado Civil Distrito. Rivas, veinticinco Abril
mil novecientos sesentiocho. — Gladys de Torres,
Secretaria.

3 1

Reg. No. 3213 — B/U 948121 — ₡ 45.00

Josefa Dorme, solicita supletorio urbano Ma-
sachapa, linda, Oriente, Rita Gutiérrez Villagra.
Occidente, Virginia Pérez, calle; Norte, Plazole-
ta, calle; Sur, Mercedes Monterrey.

Opónganse.

Juzgado Civil San Rafael del Sur, Julio mil
novecientos sesentiocho. — Marcos Carcache, Srío.

3 1

Reg. No. 3212 — B/U 948119 — ₡ 45.00

Manuel Puerto, solicita supletorio rústica, San
Pablo, lindando: Oriente, Atiliano Espinosa; Oc-
cidente, Cándida Hurtado; Norte, Ramón Hernán-
dez; Sur, Manuel Hurtado.

Opónganse.

Juzgado Civil, San Rafael del Sur, dos Julio, mil
novecientos sesentiocho. — Marcos Carcache,
Srío.

3 1

Reg. No. 3211 — B/U 948120 — ₡ 45.00

Anadela García, solicita supletorio urbano;
Linda: Oriente, Enriqueta Artola, calle: Occiden-
te, María Romero; Norte, Juan Blas Gutiérrez;
Sur, Zenelda Moya, calle.

Opónganse.

Juzgado Local, San Rafael del Sur, Julio mil
novecientos sesentiocho. — Marcos Carcache,
Secretario.

3 1

Reg. No. 3217 — B/U 19055 — ₡ 45.00

Humberto Espinoza, Eugenia Mercado, solicita
Título Urbano ciudad, Oriente, Lorenzo Gaitán,
Poniente, Ana Jalinas, Norte, Telésfora Ramos,
Sur, Andrés Gaitán.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, veinticinco
Mayo mil novecientos sesentiocho. — Juan Ro-
mán Robieto, Srío.

3 1

Reg. No. 3222 — B/U 845446 — ₡ 45.00

Ramona Carballo, solicita supletorio, urbana,
ciudad, limitada: Oriente, Rodolfo Navarro; Po-
niente, Pastor Escobar; Norte, Elena Carballos;
Sur, Francisco Reyes.

Opónganse.

Juzgado Local, La Concepción, veinte Julio mil
novecientos sesentiocho. — Luz Hernández, Se-
cretario.

3 1

1a. y 2a. CITACION A TODOS LOS MIEMBROS DE LA COMEDINS.

Reg. No. 3222 — B/U 948336 — ₡ 60.00

Citase a todos los Miembros de la Cooperativa
de Médicos del I.N.S.S. (COMEDINS), para
Asamblea General Ordinaria a verificarse el día
Viernes 9 de Agosto de 1968 a las 7:30 P.M. en el
local de la Policlínica Central del I.N.S.S.

Agenda: Informe General sobre las gestiones
de la Directiva.

Rogándoles puntual asistencia, me suscribo de
Uds. atentamente.

DR. LUIS ODE

Secretario de la Comedins Ltda.

Nota:—En caso no hubiere quórum en la pri-
mera citación, quedan citados por segunda vez
para Asamblea General el día 23 de Agosto del
año en curso, a la misma hora y en el mismo
local.

3 1

SOLICITA ADOPCION DE MENOR SUSELINDA O LINDA YALINA ARAUZ

Reg. No. 3205 — B/U 911162 — 45.00

Matrimonio Julio C. Gutiérrez, solicita adop-
ción menor Suselinda o Linda Yalina Arauz, hi-
ja natural de Anita Arauz.

Juzgado Distrito. — Jinotega, trece Julio mil
novecientos sesentiocho. — C. Ernesto López. —
Er. Campo Valerio, Srío.

3 1

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 3214 — B/U 948271 — ₡ 30.00

Graciela Narváez de Ramírez, solicita ser
declarada de bienes, derechos y acciones,
de su hija Alba Ester Ramírez.

Quien tenga derecho, oponerse término
de ley.

Dado en el Juzgado Primero Civil del
Distrito. Managua, D. N., veintidós de Ju-
lio de mil novecientos sesenta y ocho. — Il-
defonso Palma Martínez, Juez Primero Ci-
vil del Distrito de Managua. — F. Castillo,
Srío.

1

Reg. No. 3215 — B/U 948272 — ₡ 45.00

Armando Ruiz Miranda, representación
Genza vda. de Sequeira, solicita sea decla-
rada heredera de todos los bienes, derechos
y acciones, que a su muerte dejara su di-
funto marido Orlando José Sequeira Gó-
mez, en unión de sus menores hijos.

Quien tenga derecho oponerse término
de ley.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Dis-
trito de Managua. — Managua, D. N., die-
cinco de Julio de mil novecientos sesen-
ta y ocho. — Ildefonso Palma Martínez,
Juez Primero Civil del Distrito de Mana-
gua. — F. Castillo, Srío.

1